

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Hacienda.

Real orden disponiendo que el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda pública quede constituido por los señores que se mencionan. Página 1138.

Gobernación.

Real orden concediendo la excedencia por plazo no menor de un año a mayor de diez a D. José Renovales Romero, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Valencia.—Página 1138.

Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo se rectifique la de 8 del actual en el sentido que se indica.—Página 1138.

Otra ídem que la Escuela nacional graduada de niños de Cullera (Valencia) conste de seis secciones creándose cinco plazas, y la de igual clase que funciona en la calle de Cádiz, de la expresada capital, conste también de seis secciones, creándose cuatro plazas.—Página 1138.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, a D. Cesáreo Bécarras Fernández, funcionario de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valladolid.—Páginas 1138 y 1139.

Otra elevando a definitivo el carácter

provisional de la ampliación de Secciones y creación de Escuelas nacionales graduadas que se citan en la relación que se inserta.—Página 1139.

Otra declarando jubilado, a su instancia, por imposibilidad física, a don Manuel Alvarez Fernández.—Página 1139.

Otra disponiendo que las resultas de 4.000 pesetas que el Cuerpo de Secciones administrativas, producidas por ascenso a 6.000, no deben ser consideradas como terceras de ascenso, sino que debe aplicarse para su provisión lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio último.—Página 1139.

Fomento.

Real orden disponiendo que en todas las concesiones de aprovechamientos hidráulicos que se otorguen en lo sucesivo se imponga una condición expresiva de que no se autorizará la explotación de dichas concesiones sin que previamente se haya probado por los concesionarios que han cumplido todo lo prescrito en todas las disposiciones dictadas para proteger a la industria nacional.—Página 1140.

Administración central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO. — Subsecretaría. — Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero del súbdito español Benito Peleteiro Grana.—Página 1140.

TRIBUNAL SUPREMO. — Secretaría. — Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.—Página 1140.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría. Ascendiendo a doña Manuela M. Gó-

mez Maorad al sueldo de 4.000 pesetas.—Página 1146.

Dirección general de Primera enseñanza.—Relación de propuestas provisionales de Maestras interinas con derecho a propiedad, a quienes se adjudica destino.—Página 1146.

Real Academia Española.—Acordando anunciar un concurso público para honrar la memoria del insigne poeta Luis de Camoens, con arreglo a las bases y condiciones que se insertan.—Página 1148.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Aguas.—Concediendo a D. José Carrasco Tornero autorización para derivar del río Segura el caudal de 20.000 litros de agua, por segundo, destinándose a la producción de energía eléctrica para alumbrado y usos industriales. Página 1148.

Autorizando al Ayuntamiento de Ajamiz para aprovechar un caudal de 30 metros cúbicos en veinticuatro horas, equivalente a 0,347 litros por segundo, de la fuente Arguengoiti, con destino al abastecimiento del barrio de Rentería.—Página 1149.

Otorgando a D. Julián González autorización para ampliar el salto de dos molinos harineros de su propiedad, que aprovechan las aguas del arroyo de Santa Catalina, en término de Buezo, distrito municipal de Bureba.—Página 1150.

Autorizando a D. Joaquín González Mercado para aprovechar hasta 800 litros de agua, por segundo, de los arroyos Rosas, Helechares y Oquear, en término de Laujar, con destino a usos industriales.—Página 1151.

ANEXO 1.º—OPOSICIONES.—SUBASTAS. ADMINISTRACION PROVINCIAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Final del pliego 11 y principio del 12.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.†

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instrucciones aprobadas por Real orden de 28 de Mayo de 1924, por las que han de regirse las oposiciones a plazas de Ingenieros industriales al servicio de la Hacienda pública, autorizadas al efecto en la del 13 de dicho mes y año:

Resultando que al tratarse de la composición del Tribunal que ha de juzgar las referidas oposiciones, se dice que éste se compondrá del "Inspector general, etc.", plaza que se ha suprimido en la vigente ley de Presupuestos del Estado, subsistiendo en todo lo demás la composición allí acordada:

Considerando que, suprimida la plaza de Inspector general, como elemento que ha de estar en la composición del Tribunal, lo lógico es sustituirlo con el funcionario que en todo o en parte haya asumido análogas funciones, sobre todo en relación con los impuestos que han de ser materia de la oposición y de los trabajos en su día de los opositores aprobados, concurriendo dichas circunstancias en el Director general de Rentas públicas que tiene a su cargo la administración e inspección de la mayoría de los impuestos en que habrán de intervenir los opositores aprobados, debiendo en todo lo demás respetarse la composición del Tribunal y proveer sus plazas en los Vocales más adecuados para ello según los cargos que ejercen y las designaciones hechas o a que haya lugar,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Ingenieros industriales al servicio de la Hacienda pública, quede constituido en la siguiente forma:

Presidente: D. Antonio Becerril, Director general de Rentas públicas, quien podrá delegar en un Jefe de Administración del Cuerpo de Ingenieros industriales.

Vocales: D. José Izquierdo y Garrido y D. Juan Usabiaga, Catedráticos de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, designados por el Claustro de la Escuela, y don Ricardo Maura y Nadal y D. Francisco Ceballos, Jefes de Negociado del Cuerpo de Ingenieros Industriales, que prestan servicio en este Ministerio, actuando de Secretario el último de los mencionados.

Vocales suplentes: D. Gervasio de Artiñano y Galdácano, Catedrático de la citada Escuela, y D. Luis Martínez Román y D. Luis Gay y Borrás, Jefes de Negociado del repetido Cuerpo.

Es también la voluntad de Su Majestad que los ejercicios den principio el día 15 del actual, a las cuatro de la tarde, en el local de la Escuela Central de Ingenieros industriales.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Rentas públicas.

GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia por plazo no menor de un año ni mayor de diez, con arreglo al artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1908 y Real orden de 10 de Junio de 1920, a D. José Renovales Romero, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Valencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1924.

P. D.

El Director general,

JOSE GONZALEZ

Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se rectifique la Real orden de 8 del actual (GACETA del 16) en el sentido de que la concesión de la Escuela de Villadoquinta, Ayuntamiento de Carballada (Orense), número 195 de la relación a que se refiere la citada Real orden sobre creación definitiva de Escuelas nacionales se entenderá como unitaria de niños y no mixta, servida por Maestro, subsanando de este modo el error de copia padecido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la Escuela nacional graduada de niños de Cullera (Valencia), creada definitivamente por virtud de Real orden de 8 del actual (GACETA del 16), conste de seis Secciones, creándose cinco plazas, y la de igual clase que funciona en la calle de Cádiz, de la expresada capital, también ampliada con carácter definitivo por la citada Real orden, constará de seis Secciones, creándose cuatro plazas; entendiéndose en este sentido rectificada dicha Real orden en lo que respecta a los números 4 y 20 de la relación de Escuelas nacionales graduadas a que la misma se refiere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo 32 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y 38 del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, a D. Cesáreo Bécars Fernández, funcionario

de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valladolid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Recibidas en este Ministerio las copias de las actas juradas que, en cumplimiento de la Real orden de 9 de Agosto último (GACETA del 15) sobre ampliación de Seccio-

nes y creación de Escuelas nacionales graduadas, han remitido las respectivas Inspecciones provinciales de Primera enseñanza, respecto de las solicitadas por los Ayuntamientos a que se contrae la relación que se une,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se eleve a definitivo el carácter provisional de la ampliación de Secciones y creación de Escuelas nacionales graduadas que se citan en la adjunta relación, según en la misma se expresa.

2.º Que se entienda rectificada la correspondiente al número 2, en el sentido de que son de niñas y no de

niños las dos Secciones, que se amplían, en la Práctica, aneja a la Normal de Maestras de Soria; y

3.º Que por quien corresponda, en la forma legal, se proceda al nombramiento de Directores y Maestros de Sección para el funcionamiento de Secciones y Escuelas nacionales graduadas que se citan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

RELACIÓN de Escuelas nacionales graduadas a que se refiere la Real orden de 25 de Noviembre de 1924 creadas definitivamente.

Número de orden...	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA nacional graduada de	SECCIONES		Remuneración a los Directores — Pesetas	GRADUACION PROVISIONAL		FECHA de la Real orden y GACETA en que aparece inserta
				Número de las que ha de constar la graduada	Número de las que se crean		NUMERO de orden en la relación de		
							Niños	Niñas	
1	Hernani.....	Guipúzcoa.....	Niñas.....	3	2	125	»	9	9 Agosto 1924. — GACETA del 15.—Rectificada por la Real orden de 19 de Septiembre.
2	Soria.....	Soria.....	Práctica.....	»	2	»	20	»	Idem id.—Rectificada por la presente Real orden.
3	Santander.....	Santander.....	Niños.....	3	2	350	26	»	Idem id.
Totales.....					6	470			

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe favorable de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en el expediente incoado por D. Manuel Alvarez Fernández, funcionario de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta que el mismo reúne las circunstancias exigidas en la ley de Presupuestos de 1835 y en la de Bases de 1913,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, a su instancia, por imposibilidad física, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Manuel Alvarez Fernández.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Provista por Real orden de 8 de Octubre último, como vacante natural y tercera de ascensos, las resultas de 4.000 pesetas, procedente de la otorgada a 6.000 en virtud de oposición restringida, en el Cuerpo de Secciones administrativas, y teniendo en cuenta que el Real decreto del Directorio Militar, Presidencia del Gobierno, de 23 de Julio último (GACETA del 25), aclarando el Decreto-ley sobre amortizaciones, previene en su apartado c) que no se amortizarán las vacantes que se originen con motivo de ascenso o de corrida de escalas a que dé lugar la provisión de una vacante que no corresponda a la amortización, cual ocurre en el caso de que se trata,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las resultas de 4.000 pesetas en el Cuerpo de Secciones administrativas, producida por ascenso a 6.000 pesetas en virtud de oposición restringida, y pro-

vista por Real orden de 8 de Octubre último, no debe ser considerada como tercera de ascenso, sino que debe aplicarse para su provisión lo dispuesto en el citado Real decreto de 23 de Julio último, y, en su consecuencia, la vacante natural del indicado sueldo de 4.000 pesetas, ocurrida en 4 del actual por fallecimiento del funcionario de la Sección administrativa de Logroño don Manuel Sarramián, procede sea provista en turno de antigüedad en quien corresponda y como tercera de ascenso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

FOMENTO**REAL ORDEN**

Vista la instancia que D. Francisco Mirapeix, Ingeniero industrial, la Sociedad anónima Corcho Hijos y otros elevan al Excmo. Sr. Presidente del Directorio Militar.

Resultando que en dicha instancia se solicita que en las concesiones de saltos de agua no se autorice su explotación si no se han cumplido las condiciones impuestas en las disposiciones dictadas para proteger a la industria nacional, en especial por el artículo 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921, haciendo constar en el acta de reconocimiento de las obras e instalaciones el nombre de los productores españoles que hayan hecho el suministro de máquinas y materiales; que se disponga que los concesionarios de dichos saltos—obligados por los términos de su concesión a emplear máquinas y materiales españoles—, que las hayan puesto extranjeras, los sustituyan por productos nacionales en un plazo prudencial, y que los respectivos Jefes de Obras públicas den cuenta detallada, no sólo de las concesiones nuevas, sino de las que actualmente funcionan, obligando a todas al cumplimiento de los términos de las respectivas concesiones.

Considerando que en ninguna de las disposiciones citadas por los peticionarios, ni en el Reglamento de la ley de Protección a la Industria Nacional, se establecen penalidades para los transgresores de sus preceptos:

Considerando que la paralización de las concesiones en explotación autorizada sin restricción alguna, cuyas máquinas o materiales tuvieren que ser sustituidos en la forma indicada, pudiera perjudicar no sólo a los concesionarios, sino a intereses que se hubiesen creado al amparo de dicha explotación, dando quizá lugar la medida indicada a perturbaciones de trascendencia:

Considerando que en las concesiones en explotación, que han sido por tanto objeto de recepción por parte de la Administración, no procede una revisión de las mismas que no esté fundada en una reclamación concreta sobre incumplimiento de la ley de Protección a la industria nacional, caso en el cual aquélla deberá formularse ante la Presidencia del Consejo de Ministros, según previene el artículo 8.º del Reglamento de 26 de Julio de 1917:

Considerando que por lo que

afecta a las concesiones cuya explotación no está autorizada, éstas pueden dividirse en dos grupos: las otorgadas al presente que pueden tener material o maquinaria ya adquiridas, el cual no podrán cambiar sin sufrir el consiguiente perjuicio, y las que todavía no están otorgadas; que a todas ellas se podría obligar a lo que se pretende, pero que sería poco equitativo que se impusiera a las comprendidas en el primer grupo de ellas una penalidad no impuesta a las que ya están en explotación; y que en cuanto a las que no están otorgadas, aún cabe acceder a lo solicitado disponiendo que en todas las concesiones que se otorguen en lo sucesivo se imponga a los concesionarios la obligación de que en el reconocimiento de las obras e instalaciones de su concesión demuestren que se ha cumplido lo establecido en las disposiciones citadas, y que se haga constar en el acta expresiva del resultado de dicho reconocimiento el nombre de los productores españoles que hayan hecho el suministro de máquinas y material,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el acuerdo del Directorio Militar, ha tenido a bien disponer:

1.º Que en todas las concesiones de aprovechamientos hidráulicos que se otorguen en lo sucesivo se imponga una condición expresiva de que no se autorizará la explotación de dichas concesiones sin que previamente se haya probado por los concesionarios que han cumplido todo lo prescrito en todas las disposiciones dictadas para proteger a la industria nacional, y la de que en el acta de reconocimiento de las obras e instalaciones se haga constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados.

2.º Que no procede la revisión de las concesiones cuyas actas de reconocimiento hayan sido aprobadas por la Administración, sin una reclamación concreta sobre los casos de incumplimiento de la ley de Protección a la industria nacional, que deberá formularse ante la Presidencia del Consejo de Ministros, hoy del Directorio Militar, según previene el artículo 8.º del Reglamento de 26 de Julio de 1917; y

3.º Que se desestimen las demás peticiones formuladas en la instancia de referencia.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y de-

más efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL**DEPARTAMENTOS MINISTERIALES****ESTADO****SUBSECRETARIA****ASUNTOS CONTENCIOSOS**

El Cónsul de España en Río Janeiro participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Benito Peleteiro Graña, ocurrido en la ciudad de Angra dos Reis (Estado de Río Janeiro) el día 3 de Agosto de 1924.

Madrid, 5 de Diciembre de 1924.—
E. Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

TRIBUNAL SUPREMO**SECRETARIA**

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo:

Pleito número 6.405.—Asociación Católica de Carteros contra acuerdo de la Dirección de Correos de 22 de Mayo de 1924 sobre escalafón.

Núm. 6.406.—La Sociedad "C. Dupui y Compañía" contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 8 de Enero de 1924, sobre pago de multa de pesetas 12.560.

Núm. 6.407.—D. Enrique Sánchez Gracia contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 2 de Abril de 1924 sobre escalafón.

Núm. 6.408.—D. Anselmo Castaño Iglesias contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 15 de Abril de 1924 sobre ascenso de Maestros y Maestras.

Núm. 6.409.—El Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 12 de Abril de 1924 sobre concesión a la Compañía de Metropolitano de Alfonso XII para construir un tranvía subterráneo.

Núm. 6.410.—La Sociedad "Urizas y Aldecoa" contra acuerdo de la Dirección de Contribuciones de 7 de Abril de 1924 sobre defraudación de contribución industrial.

Núm. 6.411.—D. José Atanagildo de Andrade contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 5 de Abril de 1924 sobre traslado.

Núm. 6.412.—D. Luis Espada con

tra el Real decreto expedido por la Presidencia en 30 de Abril de 1924 sobre cesación en el cargo de Presidente del Tribunal de Cuentas.

Núm. 6.413.—D. Tomás Lorenzo García contra acuerdo de la Dirección de Aduanas de 15 de Marzo de 1924 sobre supuesta defraudación por la aprehensión de dos baques.

Núm. 6.414.—D. Juan Cortés y García contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 9 de Mayo de 1924 sobre separación del servicio de Guardería forestal.

Núm. 6.415.—D. Celso Rodríguez Blanco contra acuerdo de la Dirección de Aduanas de 9 de Abril de 1924 sobre defraudación.

Núm. 6.416.—D. Francisco García Vidal contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 1.º de Mayo de 1924 sobre su antigüedad.

Núm. 6.417.—D. Joaquín Olaguibel contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 17 de Julio de 1924 sobre rehabilitación de título.

Núm. 6.418.—D. José Mediavilla contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 7 de Mayo de 1924 sobre abono de haberes.

Núm. 6.419.—D. Germán Enríquez contra acuerdo de la Dirección de Aduanas de 29 de Febrero de 1924 sobre defraudación.

Núm. 6.420.—D. Germán Enríquez contra acuerdo de la Dirección de Aduanas de 7 de Marzo de 1924 sobre defraudación.

Núm. 6.421.—D. José Pérez contra acuerdo de la Dirección de Aduanas de 7 de Marzo de 1924 sobre defraudación.

Núm. 6.422.—D. Alfonso Osuna contra la Real orden expedida por el Ministerio del Trabajo en 8 de Abril de 1924 sobre personal.

Núm. 6.423.—D. Víctor María Cortezo contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 22 de Abril de 1924 sobre escalafón.

Núm. 6.424.—D. Santiago García contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 6 de Octubre de 1923 sobre modificación de servidumbres.

Núm. 6.425.—D. Manuel Fernández contra acuerdo de la Dirección general del Tesoro de 27 de Mayo de 1924 sobre anulación de Subasta.

Núm. 6.426.—La Diputación provincial de Teruel contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 25 de Marzo de 1924 sobre liquidación de obligaciones.

Núm. 6.427.—D. Enrique Rueda contra acuerdo de la Dirección general de Obras públicas de 6 de Mayo de 1924 sobre rescisión de contrato.

Núm. 6.428.—La Sociedad Riegos y Fuerza del Ebro contra la Real orden expedida por el Ministerio del Trabajo en 8 de Abril de 1924 sobre tarifas de suministro de energía eléctrica en Lérida.

Núm. 6.429.—D. José Oliva Moreno contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 4 de Abril de 1924 sobre entrega a sus dueños de la ermita de San Baudilio de Casillas (Soria).

Núm. 6.430.—El Ayuntamiento de

Bermeo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública sobre pago de retribuciones a los Maestros D. Pedro Ruiz y otros.

Núm. 6.431.—La Sociedad "Tejada y García" contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 11 de Marzo de 1924 sobre aplicación de la tarifa segunda de la ley de Utilidades.

Núm. 6.432.—D. Urbano Blanco Simón contra la Real orden expedida por el Ministerio del Trabajo en 8 de Abril de 1924 sobre clasificación general.

Núm. 6.433.—D. Francisco Esteban Aguilera contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 15 de Junio de 1924 sobre separación del Cuerpo de Vigilancia.

Núm. 6.434.—D. José Alcántara Palacios contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 25 de Marzo de 1924 sobre impuesto del 3 por 100 sobre producto bruto de la mina "San Jaime" (Córdoba).

Núm. 6.435.—La Compañía "Hijos de José Legorburu" contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 11 de Abril de 1924 sobre aprovechamiento de aguas del río Júcar. (Albacete.)

Núm. 6.436.—El Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 25 de Marzo de 1924 sobre pago de derechos reales.

Núm. 6.437.—D. Antonio Barba Nolla contra acuerdo de la Dirección general de Aduanas de 12 de Abril de 1924 sobre multa de expediente de defraudación.

Núm. 6.438.—D. Conrado Miguel Carreras contra acuerdo de la Dirección general de Aduanas de 12 de Abril de 1924 sobre multa de expediente de defraudación.

Núm. 6.439.—D. José Mensuro Raona y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 14 de Abril de 1924 sobre su ingreso como Portero quinto.

Núm. 6.440.—El Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 16 de Abril de 1924 sobre ocupación de solar en el barrio de las Peñuelas.

Núm. 6.441.—D. José María García contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 2 de Junio de 1924 sobre prioridad en el ascenso.

Núm. 6.442.—D. Ernesto Daura Ramos contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 16 de Abril de 1924 sobre nombramiento de Catedrático del Instituto de León.

Núm. 6.443.—D. José González Quintero contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 2 de Julio de 1924 sobre provisión de vacante de Almirante.

Núm. 6.444.—D. Angel Herrera Torrecilla contra la Real orden expedida por el Ministerio del Trabajo en 3 de Mayo de 1924 sobre denuncia presentada contra el Banco Vitalicio de España, de Barcelona.

Núm. 6.445.—D. Andrés Núñez del Río contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 14 de Abril de 1924 sobre provisión por concurso de plazas de Inspectores de Sanidad.

Núm. 6.446.—La Diputación provincial de Gerona contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 15 de Abril de 1924 sobre pago de gastos del Instituto de Figueras.

Núm. 6.447.—D. José María de Lara contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 3 de Abril de 1924 sobre infracción del artículo 318 de la ley de Reclutamiento.

Núm. 6.448.—D. Alfonso Alcalá Martín contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 25 de Abril de 1924 sobre reingreso como Auxiliar.

Núm. 6.449.—D. José Rodríguez Araujo contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 11 de Abril de 1924 sobre su separación del Cuerpo de Vigilancia.

Núm. 6.450.—D. Pedro Rius y Calvet contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 11 de Abril de 1924 desestimando un recurso interpuesto contra providencia del Gobierno civil de Gerona.

Núm. 6.451.—El Banco de España contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 6 de Mayo de 1924 sobre abono de gastos de efectos para sorteos de la Deuda pública.

Núm. 6.452.—D. Dionisio García Jiménez contra acuerdo de la Dirección general de Aduanas de 7 de Abril de 1924 sobre pago de multa.

Núm. 6.453.—D. Santirón del Valle contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia en 30 de Junio de 1924 sobre su excedencia en el cargo de Magistrado del Tribunal Supremo.

Núm. 6.454.—D. Angel Díaz Benito contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia en 30 de Junio de 1924 sobre su excedencia en el cargo de Magistrado del Tribunal Supremo.

Núm. 6.455.—D. Francisco Ochoa Zaragoza contra acuerdo de la Dirección general de Contribuciones de 7 de Marzo de 1924 sobre supuesta defraudación en concepto de vendedor de drogas.

Núm. 6.456.—D. Alfredo Martínez Peralta contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 24 de Abril de 1924 sobre su ascenso a General.

Núm. 6.457.—El Ayuntamiento de Villanueva de los Castillejos contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 2 de Abril de 1924 sobre anulación de inscripción.

Núm. 6.458.—D. Alfredo Zavala contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia en 30 de Junio de 1924 sobre excedencia forzosa.

Núm. 6.459.—D. Alfredo de Zavala contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia en 18 de Julio de 1924 sobre nombramiento de Presidente de Sala del Tribunal Supremo a favor de D. Francisco García-Goyena.

Núm. 6.460.—D. Fermín Rodríguez Álvarez contra acuerdo de la Dirección general de Aduanas de 8 de Marzo de 1924 sobre supuesta defraudación.

Núm. 6.461.—D. Cesáreo Rodríguez Conde contra acuerdo de la Dirección

general de Aduanas de 20 de Marzo de 1924 sobre supuesta defraudación.

Núm. 6.462.—D. Manuel Viviani Fernández contra acuerdo de la Dirección general de Aduanas de 1.º de Marzo de 1924 sobre supuesta defraudación.

Núm. 6.463.—D. Manuel Gómez González contra acuerdo de la Dirección general de Aduanas de 7 de Marzo de 1924 sobre supuesta defraudación.

Núm. 6.464.—D. Joaquín Tena Sicilia contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 22 de Abril de 1924 sobre escalafón de Médicos habilitados de baños.

Núm. 6.465.—D. Emilio Martínez Navarro contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 22 de Abril de 1924 sobre el escalafón de Médicos habilitados de baños.

Núm. 6.466.—D. Francisco Vázquez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda sobre un estanco en Barrax (Albacete).

Núm. 6.467.—El Ayuntamiento del Concejo de Abante contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 18 de Marzo de 1924 sobre aprobación de cuentas de la Fundación instituida por D. Ambrosio de las Heras.

Núm. 6.468.—D. José María Casado contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 22 de Abril de 1924 sobre escalafón de Médicos habilitados de baños.

Núm. 6.469.—D. Fabián Fernández contra acuerdo de la Dirección general de Aduanas de 8 de Marzo de 1924 sobre supuesta defraudación.

Núm. 6.470.—Doña Matilde Machado Molina contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 12 de Junio de 1924 sobre pensión.

Núm. 6.471.—D. Eduardo López Vázquez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 28 de Abril de 1924 sobre nombramiento de D. Manuel Mato como Secretario judicial del Juzgado de Primera instancia de Mancha Real.

Núm. 6.472.—El Sr. Obispo de Santander contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 6 de Mayo de 1924 sobre prescripción de derecho de una carga de justicia.

Núm. 6.473.—El Sr. Obispo de Santander contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 6 de Mayo de 1924 sobre prescripción de derecho de una carga de justicia.

Núm. 6.474.—D. José Respete Llorca contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 16 de Abril de 1924 sobre revisión de precios del primer trozo de la carretera de Cádiz a Málaga.

Núm. 6.475.—La Compañía de Ferrocarriles estratégicos de Alicante contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 1.º de Mayo de 1924 sobre liquidación del impuesto del Timbre.

Núm. 6.476.—La Diputación provincial de Santander contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 6 de Mayo de 1924 sobre expediente de carga de justicia.

Núm. 6.477.—D. Salvador García Sanguino contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Goberna-

ción sobre su separación del Cuerpo de Correos.

Núm. 6.478.—La Compañía de Ferrocarriles del Norte contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 2 de Abril de 1924 sobre exención de la Contribución territorial de una finca sita en Nava de la Asunción (Segovia).

Núm. 6.479.—D. Dalmacio Pérez Díaz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 26 de Abril de 1924 sobre propuesta de D. Luis Fernández para Maestro de la Escuela de Vernia (Oviedo).

Núm. 6.480.—La Diputación provincial de Teruel contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 15 de Abril de 1924 sobre expediente de liquidación por obligaciones de enseñanza.

Núm. 6.481.—Doña Angela Mose Cabanellas contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 30 de Junio de 1924 sobre abono de pensión.

Núm. 6.482.—D. José Martínez López contra acuerdo de la Dirección general de Aduanas (Hacienda) de 13 de Mayo de 1924 sobre supuesta defraudación.

Núm. 6.483.—D. José Martínez García contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 30 de Abril de 1924 sobre separación de su empleo de capataz de Telégrafos.

Núm. 6.484.—D. Mariano Minguéz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 1.º de Mayo de 1924 sobre impugnación de honorarios devengados como Notario.

Núm. 6.485.—D. Eduardo de Cosme y González contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 6 de Mayo de 1924 sobre derecho a figurar como Mecanógrafo en la plantilla del Ministerio.

Núm. 6.486.—D. Marcos Pérez Cádiz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 1.º de Mayo de 1924 sobre impugnación de honorarios como Notario.

Núm. 6.487.—D. Pablo Cases Ruiz del Arbol contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 1.º de Julio de 1924 sobre cesantía en la Inspección de Prisiones.

Núm. 6.488.—D. José Rodríguez García contra acuerdo de la Dirección general de Primera enseñanza de 23 de Junio de 1924 sobre diferencia de haberes.

Núm. 6.489.—La Compañía de Navegación Francesa "Chargenos" contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 3 de Mayo de 1924 sobre reclamación de honorarios cobrados por el Médico de la Comandancia marítima de Bilbao.

Núm. 6.490.—La Sociedad del Caucho Industrial contra acuerdo de la Dirección general de Aduanas de 26 de Abril de 1924 sobre pago de multa.

Núm. 6.491.—La Sociedad "Antonio Fernández y Compañía" contra acuerdo de la Dirección general de Aduanas de 7 de Mayo de 1924 sobre aprehensión de ocho cajas de café en grano.

Núm. 6.492.—D. Victoriano Bertrand contra acuerdo de la Dirección general de Aduanas.

Núm. 6.493.—D. Manuel Andreu

Morgades contra la Real orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 7 de Mayo de 1924.

Núm. 6.494.—D. Félix Moltó Arniches contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 12 de Junio de 1924 sobre defraudación de la Renta de Aduanas.

Núm. 6.495.—D. Andrés Lacárcel Carreras contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 12 de Junio de 1924 sobre ocultación de sueldos.

Núm. 6.496.—Doña Sabina Alvarez contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 24 de Abril de 1924 sobre expediente de carga de justicia.

Núm. 6.497.—D. Alfredo de Zavala contra el Real decreto expedido por la Presidencia del Directorio Militar en 30 de Junio de 1924 sobre nombramiento de Fiscal del Tribunal Supremo a favor de D. Galo Ponte.

Núm. 6.498.—D. Ramón Gallego contra acuerdo de la Dirección general de Aduanas de 21 de Abril de 1924 sobre pago de multa.

Núm. 6.499.—La Diputación provincial de Teruel contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 14 de Mayo de 1924 sobre liquidación por obligaciones de enseñanza.

Núm. 6.500.—D. Pedro Martí Iñigo contra acuerdo de la Junta Central de Abastos de 12 de Mayo de 1924 sobre pago de tres multas por venta de harinas.

Núm. 6.501.—La Sociedad Elctra de Viesgo contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 19 de Marzo de 1924 sobre liquidación de Derechos reales.

Núm. 6.502.—Doña Ana Asquerino Lacane contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 24 de Abril de 1924 sobre derecho a pensión.

Núm. 6.503.—D. Angel Díaz Alvarez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 8 de Mayo de 1924 sobre su separación de la enseñanza.

Núm. 6.504.—La Compañía Metropolitana Alfonso XIII contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 1.º de Abril de 1924 sobre tributación de utilidades por la tarifa 1.ª

Núm. 6.505.—D. Ricardo Martínez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 6 de Mayo de 1924 sobre su pase a situación de reserva.

Núm. 6.506.—D. José Vico Roldán contra acuerdo de la Comisión municipal permanente de 12 de Junio de 1924 sobre provisión de plazas de celadores de Mercados.

Núm. 6.507.—D. Francisco Amador contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 12 de Junio de 1924 sobre haber pasivo por jubilación.

Núm. 6.508.—D. Pedro Juan Beneyto contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 6 de Mayo de 1924 sobre rescisión contratada de las obras de la carretera de Llanes a Rellén.

Núm. 6.509.—La Sociedad minera "Carbones de Berga" contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 1.º de Abril de 1924 sobre pago de impuesto de utilidades.

Núm. 6.510.—D. José Castro Dans contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 6 de Mayo

de 1924 sobre rescisión de contrato de las obras de la carretera de Canido a la del Ferrol.

Núm. 6.511.—La Sociedad "Central Metalúrgica" contra acuerdo de la Dirección de Aduanas de 8 de Mayo de 1924 sobre aforo de unos railes. (Bilbao.)

Núm. 6.512.—D. Juan Díaz y de la Sala contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia en 30 de Junio de 1924 sobre su excedencia en el cargo de Magistrado del Tribunal Supremo.

Núm. 6.513.—D. Rafael Ripollés contra acuerdo de la Dirección de Aduanas de 3 de Mayo de 1924 sobre aprehensión de varias clases de tejidos.

Núm. 6.514.—D. Jaime Jiménez Llovet contra acuerdo de la Dirección de Aduanas de 24 de Abril de 1924 sobre contrabando de varias sacas de patatas.

Núm. 6.515.—D. Rafael Varela Gómez contra acuerdo de la Dirección de Aduanas de 24 de Abril de 1924 sobre contrabando de sacos de harina de trigo.

Núm. 6.516.—D. Rafael Varela Gómez contra acuerdo de la Dirección de Aduanas de 24 de Abril de 1924 sobre contrabando de sacos de harina de trigo.

Núm. 6.517.—D. Antonio González Rey contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 8 de Mayo de 1924 sobre prescripción del resguardo nominativo de Guerra número 38.814.

Núm. 6.518.—D. Manuel Guzmán contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 1.º de Mayo de 1924 sobre caducidad de un crédito factura número 71.831.

Núm. 6.519.—D. Abraham Gandonilla contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 8 de Mayo de 1924 sobre prescripción del resguardo nominativo de Guerra número 55.216.

Núm. 6.520.—D. Luis Arango contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 8 de Mayo de 1924 sobre prescripción del crédito resguardo nominativo de Guerra número 90.477.

Núm. 6.521.—D. Julio Iglesias Martín contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 5 de Julio de 1924 sobre nombramiento para la plaza de Archivero del Consejo de Estado.

Núm. 6.522.—La Sociedad Baird Mining C. L. contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 11 de Julio de 1924 sobre aforo de piezas de hierro fundido.

Núm. 6.523.—La Compañía "The Riotinto C. L." contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 26 de Mayo de 1924 sobre valoración de terreno expropiado en la superficie de la mina "San Diego".

Núm. 6.524.—D. Victoriano de Lijundia contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 6 de Mayo de 1924 sobre rescisión de contrato.

Núm. 6.525.—D. Blas Echebgoien contra acuerdo de la Dirección general de Aduanas de 12 de Mayo de 1924 sobre pago de multa.

Núm. 6.526.—D. Vicente Francia Manjón contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pú-

blica en 22 de Mayo de 1924 sobre reintegro de cierta cantidad e inhabilitación por cinco años para el ejercicio de cargos administrativos.

Núm. 6.527.—La Sociedad Española de Construcción Naval contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 30 de Mayo de 1924 sobre entrega de efectos de los submarinos tipo B.

Núm. 6.528.—La Sociedad "Ibarra y Compañía" contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 26 de Abril de 1924 sobre revisión de cuentas sobre dividendos repartidos en el año 1920.

Núm. 6.529.—D. José Suárez Medina contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 3 de Mayo de 1924 sobre su separación del Cuerpo de Correos.

Núm. 6.530.—D. Félix Núñez Menéndez y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 14 de Mayo de 1924 sobre mejora en el escalafón de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias.

Núm. 6.531.—La Diputación provincial de Teruel contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 15 de Mayo de 1924 sobre liquidación de las obligaciones de enseñanza.

Núm. 6.532.—Las Juntas administrativas de Grandoso y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 2 de Julio de 1924 sobre aprovechamiento de leñas del monte "Palacio".

Núm. 6.533.—D. José París Rivas y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 9 de Julio de 1924 sobre derecho a ocupar vacantes de subalternos del Ministerio de Instrucción pública.

Núm. 6.534.—La Sociedad Forestal Española contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 26 de Abril de 1924 sobre ordenación de los montes de Valdaliga (Santander).

Núm. 6.535.—D. Antonio Núñez Pérez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 7 de Mayo de 1924 sobre derecho a ser nombrado Maestro de Málaga.

Núm. 6.536.—D. José Vallejo Ramírez contra acuerdo del Tribunal gubernativo sobre pensión como retirado del Cuerpo de Seguridad.

Núm. 6.537.—D. Manuel Posada Noriega contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 6 de Mayo de 1924 sobre rescisión de contrato de obras de prolongación de la carretera de Crecenio a Herrerías (Santander).

Núm. 6.538.—D. Herminio Gómez Pinto contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 1.º de Mayo de 1924 sobre devolución de cantidades satisfechas por el impuesto de hebidas.

Núm. 6.539.—D. Vicente Moreno López contra la Real orden expedida por el Ministerio de Estado en 17 de Julio de 1924 sobre mejora de puesto en el escalafón.

Núm. 6.540.—D. Federico Tomás Miguel contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 15 de Abril de 1924 sobre deslinde del monte "Umbria de la Fuente de Miralles".

Núm. 6.541.—D. José María de Palacio contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 25 de Marzo de 1924 sobre liquidación del impuesto de Derechos reales.

Núm. 6.542.—D. Domingo Salazar y Suárez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 23 de Mayo de 1924 sobre reingreso en la Escuela del barrio de Genito de La Laguna.

Núm. 6.543.—Doña Amparo Pastor contra acuerdo del Consejo Supremo de 16 de Mayo de 1924 sobre mejora de pensión.

Núm. 6.544.—D. Julio Alejo Blasco contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 20 de Mayo de 1924 sobre separación del servicio como Teniente de la Guardia civil.

Núm. 6.545.—Doña Laura de Iturbide contra acuerdo del Consejo Supremo de 7 de Mayo de 1924 sobre mejora de pensión como viuda del Auditor general D. José J. de Abreu.

Núm. 6.546.—D. Fernando García Bremón contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 13 de Mayo de 1924 sobre alzamiento de postergación como Capitán de Intendencia.

Núm. 6.547.—D. Ceferino Ruiz Saiz contra la Real orden expedida por la Presidencia en 14 de Mayo de 1924 sobre lugar en el escalafón general de la Hacienda pública.

Núm. 6.548.—El Ayuntamiento de Andaluz (Soria) contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 1.º de Mayo de 1924 sobre anulación de una inscripción.

Núm. 6.549.—El Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 25 de Junio de 1924 sobre aplicación de Ordenanzas.

Núm. 6.550.—La Compañía Mercantil Metalúrgica contra resolución de la Dirección general de Aduanas de 26 de Abril de 1924 sobre aforo de unas cajas.

Núm. 6.551.—D. Juan Guimoraz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 27 de Mayo de 1924 sobre rescisión de contrato.

Núm. 6.552.—La Sociedad "Bodegas Bilbaínas" contra acuerdo de la Dirección general de Aduanas de 22 de Mayo de 1924 sobre defraudación.

Núm. 6.553.—D. Primitivo Casal contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 22 de Mayo de 1924 sobre abono de servicios.

Núm. 6.554.—La Sociedad "Centro Asturiano" contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 24 de Abril de 1924 sobre exención de contribución.

Núm. 6.555.—D. Dámaso Manjón contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 31 de Mayo de 1924 sobre suspensión de empleo y sueldo.

Núm. 6.556.—D. Domingo Soto contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 8 de Mayo de 1924 sobre prescripción de una factura.

Núm. 6.557.—D. Domingo Soto contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 8 de Mayo de 1924 sobre prescripción de una factura.

Núm. 6.558.—D. Ramón González contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 22 de Mayo de 1924 sobre prescripción de una factura.

Núm. 6.559.—D. Ramón Fernández contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 8 de Mayo de 1924 sobre prescripción de una factura.

Núm. 6.560.—D. Antonio Mora contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 8 de Mayo de 1924 sobre prescripción de una factura.

Núm. 6.561.—D. Antonio Monroy contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 8 de Mayo de 1924 sobre prescripción de una factura.

Núm. 6.562.—D. José Mauro contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 8 de Mayo de 1924 sobre prescripción de una factura.

Núm. 6.563.—D. Mannel Rubio contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 8 de Mayo de 1924 sobre prescripción de una factura.

Núm. 6.564.—D. Rafael Machado contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 8 de Mayo de 1924 sobre prescripción de una factura.

Núm. 6.565.—D. Ramón Cimarro contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 8 de Mayo de 1924 sobre prescripción de una factura.

Núm. 6.566.—D. Luis Macate contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 8 de Mayo de 1924 sobre prescripción de una factura.

Núm. 6.567.—D. Manuel Monroy contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 8 de Mayo de 1924 sobre prescripción de una factura.

Núm. 6.568.—D. Salvador Díaz contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 8 de Mayo de 1924 sobre prescripción de una factura.

Núm. 6.569.—D. Manuel Villar contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 8 de Mayo de 1924 sobre prescripción de una factura.

Núm. 6.570.—El Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 28 de Mayo de 1924 sobre supresión de estaciones del Metropolitano Alfonso XIII.

Núm. 6.571.—La Sociedad Española de Construcción Naval contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 12 de Junio de 1924 sobre imposición de multa.

Núm. 6.572.—La Sociedad Española de Construcción Naval contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 12 de Junio de 1924 sobre imposición de multa.

Núm. 6.573.—La Sociedad Malagueña de Tranvías contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 31 de Mayo de 1924 sobre concesión.

Núm. 6.574.—Los Sres. J. A. Lamagnera contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 15 de Abril de 1924 sobre aforo de bombas.

Núm. 6.575.—D. Vicente Alonso Villanueva contra la Real orden expedida por el Ministerio del Trabajo en 13 de Mayo de 1924 sobre caducidad de título.

Núm. 6.576.—Ayuntamiento de Santander contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 12 de Abril de 1924 sobre legalización de servidumbre de huecos abiertos en un almacén del Banco Agrícola Comercial.

Núm. 6.577.—D. Tomás del Hierro Ortiz contra la Real orden expedida

por el Ministerio del Trabajo en 14 de Julio de 1924 sobre registro de la marca de vinos "El Abuelo".

Núm. 6.578.—D. Dámaso Miñoro contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 7 de Agosto de 1924 sobre separación del cargo de Inspector de Primera enseñanza de Guadalajara.

Núm. 6.579.—D. Aurelio Gobeia contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 18 de Junio de 1924 sobre corrección disciplinaria como Notario de Santa Cruz de Tenerife.

Núm. 6.580.—D. Teófilo Navarro contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 11 de Junio de 1924 sobre postergación de once ascensos en el Cuerpo de Correos.

Núm. 6.581.—Doña Visitación Maestre contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 6 de Junio de 1924 sobre rescisión de contrato y pérdida de fianza.

Núm. 6.582.—D. José Pérez Andréu contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 2 de Junio de 1924 sobre mejora de puesto en el escalafón.

Núm. 6.583.—D. Martín Maquedano contra acuerdo de la Dirección general de Aduanas de 28 de Mayo de 1924 sobre multa por defraudación.

Núm. 6.584.—Sociedad S. García Hermanos contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 5 de Junio de 1924 sobre multa por defraudación.

Núm. 6.585.—D. Pedro Pérez Alonso contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 21 de Junio de 1924 sobre provisión de Secretaría judicial.

Núm. 6.586.—Compañía anónima del Puerto de Aguilas contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 9 de Junio de 1924 sobre prohibición de depósito de materiales.

Núm. 6.587.—Doña Benita Jutriago contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 31 de Julio de 1924 sobre derecho a pensión.

Núm. 6.588.—D. Ricardo Martínez Llorente contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 5 de Julio de 1924 sobre provisión de una plaza en el Archivo de Hacienda de Logroño.

Núm. 6.589.—D. José J. Marassi contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 21 de Junio de 1924 sobre derecho al sueldo de 600 pesetas mensuales como retirado durante el tiempo que estuvo en la reserva.

Núm. 6.590.—D. Bernabé Bravo Díaz contra la Real orden expedida por el Ministerio del Trabajo en 16 de Junio de 1924 sobre incorporación de la plantilla del Instituto de Reformas Sociales al Ministerio.

Núm. 6.591.—D. Manuel Andréu contra la Real orden expedida por el Ministerio del Trabajo en 16 de Junio de 1924 sobre incorporación de la plantilla del Instituto de Reformas Sociales al Ministerio.

Núm. 6.592.—D. Manuel Arias Vila contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 30 de Agosto de 1924 sobre privación de honorarios durante su licencia como

Registrador de la Propiedad de Saguunto.

Núm. 6.593.—La Sociedad anónima "Eléctrica del Vero" contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 19 de Julio de 1924 sobre condonación de multa impuesta por utilidades.

Núm. 6.594.—D. Fermín de la Ría contra Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 28 de Mayo de 1924 sobre concesión a los empleados de arbitrios de Burgos del 30 por 100 del exceso de recaudación.

Núm. 6.595.—D. Antonio Lalaguna contra el Real decreto expedido por la Presidencia en 9 de Junio de 1924 sobre incorporación al Ministerio de Trabajo de los funcionarios del Instituto de Reformas Sociales.

Núm. 6.596.—Doña Luisa Guironsa contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 10 de Junio de 1924 sobre permuta de pensión.

Núm. 6.597.—D. Antonio García y García contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 22 de Enero de 1924 sobre multa por falta de guía en la circulación de ganado.

Núm. 6.598.—D. José María Llamara contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 4 de Agosto de 1924 sobre uso de título universitario.

Núm. 6.599.—D. Andrés Nicolás y Polo contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 12 de Junio de 1924 sobre adjudicación de subasta de 15 coches Letmer para el parque de Sanidad.

Núm. 6.600.—El Cabildo Insular de la Gran Canaria contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 30 de Abril de 1924 sobre aprobación de presupuesto.

Núm. 6.601.—D. Ramón Rodríguez contra acuerdo de la Dirección de Aduanas de 31 de Mayo de 1924 sobre defraudación.

Núm. 6.602.—D. José Miranda contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 17 de Junio de 1924 sobre nombramiento.

Núm. 6.603.—El Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 5 de Marzo de 1924 sobre liquidación de un censo.

Núm. 6.604.—D. Bernardo Cuadrillero contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 5 de Junio de 1924 sobre expedición de moneda.

Núm. 6.605.—D. Gabriel Iturriaga contra acuerdo de la Dirección de Aduanas de 14 de Julio de 1924 sobre contrabando.

Núm. 6.606.—La Sociedad "Riegos del Ebro" contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 22 de Mayo de 1924 sobre repartimiento.

Núm. 6.607.—D. Manuel Gullón contra el Real decreto expedido por la Presidencia en 14 de Junio de 1924 sobre sueldo como excedente de Diputado.

Núm. 6.608.—D. Manuel Gullón contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 20 de Junio de 1924 sobre excedencia.

Núm. 6.609.—D. Vicente Manuel Arenas contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia

en 1.º de Julio de 1924 sobre separación del Cuerpo de Prisioneros.

Núm. 6.610.—D. Francisco Ruano contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 20 de Mayo de 1924 sobre registro minero.

Núm. 6.611.—D. José Lladó contra el Real decreto expedido por la Presidencia en 20 de Junio de 1924 sobre excedencia.

Núm. 6.612.—La Sociedad Española de Construcción Naval contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 30 de Agosto de 1924 sobre pago de multa.

Núm. 6.613.—La Sociedad Española de Construcción Naval contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 30 de Agosto de 1924 sobre pago de multa.

Núm. 6.614.—La Diputación de Teruel contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 31 de Mayo de 1924 sobre liquidación.

Núm. 6.615.—D. Juan Navarro contra el Real decreto expedido por la Presidencia en 19 de Junio de 1924 sobre excedencia.

Núm. 6.616.—Doña Ascensión Holoza contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 10 de Junio de 1924 sobre pensión.

Núm. 6.617.—Doña Andrea Gutiérrez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Agosto de 1924 sobre exhibición de documentos.

Núm. 6.618.—El Fiscal de S. M. contra acuerdo de la Dirección general de Contribuciones de 20 de Septiembre de 1920 declarado lesivo por Real orden de 9 de Septiembre de 1924.

Núm. 6.619.—D. Vicente Ruiz Valerino contra el Real decreto expedido por la Presidencia en 19 de Junio de 1924 sobre excedencia.

Núm. 6.620.—La Diputación de Guipúzcoa contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 31 de Mayo de 1924 sobre liquidación.

Núm. 6.621.—D. Miguel Cachó contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 18 de Junio de 1924 sobre suspensión de sueldo.

Núm. 6.622.—D. Andrés Allendesalazar contra el Real decreto expedido por la Presidencia en 28 de Junio de 1924 sobre cesantía.

Núm. 6.623.—D. Evaristo Rozas contra la Real orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 21 de Junio de 1924 sobre el registro de la marca "El País Vasco".

Núm. 6.624.—La Comunidad de Religiosas de Santa Paula contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 23 de Junio de 1924 sobre conversión de láminas.

Núm. 6.625.—Las Sociedades M. Hblaud y Compañía y otras contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 21 de Junio de 1924 sobre indemnización.

Núm. 6.626.—D. Eduardo García Martín contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 7 de Junio de 1924 sobre abono de servicios.

Núm. 6.627.—D. Bruno Fariña contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 20 de Junio de 1924 sobre toma de aguas.

Núm. 6.628.—D. Manuel Alique contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 16 de Julio de 1924 sobre suspensión de empleo y sueldo.

Núm. 6.629.—Doña Luisa Peña contra acuerdo del Tribunal gubernativo sobre pensión.

Núm. 6.630.—D. Juan M. Foronda contra el Real decreto expedido por la Presidencia en 24 de Junio de 1924 sobre anulación de nombramiento.

Núm. 6.631.—D. Juan Barriobero contra el Real decreto expedido por la Presidencia en 24 de Junio de 1924 sobre excedencia.

Núm. 6.632.—D. Aurelio Delgado contra el Real decreto expedido por la Presidencia en 24 de Junio de 1924 sobre excedencia.

Núm. 6.633.—La Sociedad de Caucho Industrial contra acuerdo de la Junta administrativa de Córdoba de 13 de Agosto de 1924 sobre imposición de multa.

Núm. 6.634.—D. Francisco Ochoa contra acuerdo de la Dirección general de Contribuciones de 27 de Junio de 1924 sobre devolución de cantidades.

Núm. 6.635.—D. Antonio Serra contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 7 de Junio de 1924 sobre personal.

Núm. 6.636.—La Sociedad Electrovalenciana contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 3 de Junio de 1924 sobre ocultación de utilidades.

Núm. 6.637.—D. Ricardo González Cruz contra acuerdo de la Dirección general del Tesoro de 12 de Junio de 1924 sobre abono de cantidades.

Núm. 6.638.—D. Antonio Muñoz Sánchez contra el Real decreto expedido por la Presidencia en 30 de Junio de 1924 sobre su jubilación en el cargo de Visitador general de Beneficencia.

Núm. 6.639.—La Comunidad de Religiosas de Santa Paula contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 23 de Junio de 1924 sobre conversión de láminas.

Núm. 6.640.—Doña María Africa de la Torre Castro contra resolución del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 11 de Junio de 1924 sobre derecho a pensión.

Núm. 6.641.—D. Pedro González Fernández contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 30 de Junio de 1924 sobre escalafón.

Núm. 6.642.—D. Alfredo de Zavala contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia en 30 de Junio de 1924 sobre su excedencia como Presidente de Sala del Tribunal Supremo.

Núm. 6.643.—D. Manuel Cañete contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 20 de Junio de 1924 sobre su separación de la enseñanza por un año.

Núm. 6.644.—D. Diego Abril y Cánovas contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 18 de Octubre de 1923 sobre deslinde del monte número 79 bis del Catálogo.

Núm. 6.645.—La Compañía de Electricidad de Granada contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 26 de Junio

de 1924 sobre liquidación de timbre del año 1921.

Núm. 6.646.—D. Pedro Rubio Hologado contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 22 de Diciembre de 1923 que le niega el pase a la reserva con el empleo superior inmediato.

Núm. 6.647.—D. José Onorato y Peña contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 30 de Junio de 1924 sobre escalafón.

Núm. 6.648.—Doña Manuela Robert y Sober contra acuerdo de la Dirección general del Comercio de 1.º de Julio de 1924 sobre denegación de marca de fábrica núm. 45.823.

Núm. 6.649.—D. Félix Galán Muñoz y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio del Trabajo en 10 de Junio de 1924 sobre responsabilidad de pago.

Núm. 6.650.—D. Paulino Latorre Navarro contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 24 de Julio de 1924 sobre mejora de haber pasivo.

Núm. 6.651.—La Sociedad Española de Construcción Naval contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 12 de Agosto de 1924 sobre perfeccionamiento de los aparatos de gobierno de los submarinos tipo B.

Núm. 6.652.—La Sociedad general de Industria y Comercio contra acuerdo de la Dirección general de Aduanas de 28 de Mayo de 1924 sobre aforo de una locomotora.

Núm. 6.653.—D. Aniano Arévalo contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 18 de Junio de 1924 sobre clasificación como jubilado del Instituto Geográfico y Estadístico.

Núm. 6.654.—D. José Taboada contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 5 de Junio de 1924 sobre su cese en el cargo de Secretario del Instituto general y técnico de Granada.

Núm. 6.655.—La Sociedad "Serrano Hermanos" contra acuerdo de la Dirección general de Aduanas de 24 de Mayo de 1924 sobre aforo de unos tubos de latón.

Núm. 6.656.—La Escuela gratuita de San Vicente de Paúl contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 16 de Junio de 1924 sobre exención de contribución.

Núm. 6.657.—D. Eusebio Cacho y Rubio contra el Real decreto expedido por la Presidencia en 3 de Noviembre de 1923 sobre supresión del turno para la provisión de plazas de Jefes de Administración civil de primera clase.

Núm. 6.658.—D. Fernando Sánchez Puente contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 27 de Marzo de 1924 sobre roturación y apropiación de terrenos en el monte "Pego de Monte".

Núm. 6.659.—D. Juan Sancho García contra la Real orden expedida por la Presidencia en 16 de Julio de 1924 que deroga la Real orden de Gobernación de 17 de Diciembre de 1923.

Núm. 6.660.—D. Antonio Fernández de Velasco contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 30 de Junio de 1924 sobre escalafón.

Núm. 6.661.—D. José Raig Iglesias contra la Real orden expedida por el

Ministerio de Fomento en 30 de Junio de 1924 sobre mejoras en su carrera administrativa.

Núm. 6.662.—D. José Mediavilla Liñán contra la Real orden expedida por la Presidencia en 18 de Julio de 1924 sobre su nombramiento de Profesor de Francés del Instituto de Zamora.

Núm. 6.663.—D. Santiago Martín Bágüenas contra resoluciones de la representación del Estado en la Arrendataria de Tabacos de 15 de Junio de 1924 sobre pago de multa por contrabando de tabaco impuesta a D. Pedro Cuenca.

Núm. 6.664.—D. Juan Miguel Grifio contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 18 de Enero de 1924 sobre expropiación de una finca.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 9 de Octubre de 1924.—El Secretario decano, Julio del Villar.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, y de acuerdo con el Real decreto de 17 de Diciembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se ascienda, en turno de antigüedad, a doña Manuela M. Gómez Maorad al sueldo de 4.000 pesetas, con efectos económicos y administrativos de 5 de Noviembre último.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1924.—El Subsecretario, Leóniz.

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Relación de propuestas provisionales de Maestras interinas, con derecho a propiedad, a quienes se adjudica destino por el sexto turno del artículo 75 del Estatuto vigente, en vacantes anteriores a 30 de Junio último, y por el orden de la lista única y preferencias de provincia prefijadas según oficios respectivos:

Número 315.—Doña Teresa J. González Pérez, Padrones de Bureba (Burgos), 245 habitantes.

X.—Doña Juana Perrote Rifiñón, Ruijas y Población de Abajo, Valderribil (Santander), 301 habitantes.

316.—Doña Virginia Guasch Suan, Aspá, Saldes, (Barcelona), 70 habitantes.

X.—Doña María de los Dolores Omette Fernández, Navalcuervo, Fuenteovejuna (Córdoba), 173 habitantes.

319.—Doña Visitación Esteban Chiribá, Baldever (Valencia), 323 habitantes.

321.—Doña María Paula Guerra Díaz, Cambroncino, Caminomorisco (Cáceres), 282 habitantes.

322.—Doña Victoria Aparicio Macías, Villaescusa de Ebro, Valderredible (Santander), 176 habitantes.

323.—Doña Gertrudis López Nicolás, La Nava de Jadraque, El Ordial (Guadalajara), 124 habitantes.

324.—Doña Sabina González Alonso, Portela de Aguiar (León), 193 habitantes.

325.—Doña Angela Camino Sánchez, Gerbolós, Pol (Lugo), 264 habitantes.

326.—Doña Isabel Santamaría Martínez, Teresa, Laspuña (Huesca), 79 habitantes.

327.—Doña Consuelo Masa Hernández, Valdanzuelo, Valdanzo (Soria), 163 habitantes.

328.—Doña Felicidad Coscujuela Grasa, Villalumbroso (Palencia), 472 habitantes.

329.—Doña Rosalía Fernández Cabero, Vilariños (León), 463 habitantes.

330.—Doña Dolores Más Ayala, Aparecida, Orihueta (Alicante), 447 habitantes.

331.—Doña María Vila Quintana, Santa Cecilia de Voltregá (Barcelona), 263 habitantes.

332.—Doña Dolores Montero de Espinosa Caccio, Alcornocal, Fuenteovejuna (Córdoba), 455 habitantes.

333.—Doña Josefina Sanz Miguel, Gollado, Alpuente (Valencia), 323 habitantes.

334.—Doña Celsa Vicenta Gómez Prieto, Sierra Estronad (Zaragoza), 162 habitantes.

335.—Doña Catalina Sánchez Flores, Chica Cariota, La Carlota (Córdoba), 340 habitantes.

336.—Doña María Dolores Latorre Naya, Pont de Suert (Lérida), 460 habitantes.

337.—Doña Juliana Sánchez Pombar Penavaqueira, Melón (Oronse), 284 habitantes.

338.—Doña María Cabré Villalta, San Miguel de Peca, Oix (Gerona), 155 habitantes.

339.—Doña María Esther Marcos García, Cadrón, Lalín (Pontevedra), 261 habitantes.

340.—Doña Feliciano Pérez Pérez, Villares, Merindad Valdeporras (Burgos), 209 habitantes.

341.—Doña Rafaela Martínez Moreno, Lastra, Baleira (Lugo), 342 habitantes.

342.—Doña Juliana Arnal Laguarda, Lapeira (Huesca), 321 habitantes.

343.—Doña Purificación Sánchez García, Villar de Corneja (Ávila), 314 habitantes.

344.—Doña Tomasa Villar Cea, Lences (Burgos), 206 habitantes.

345.—Doña Aurora Pérez Leciñana, Lara de los Infantes, jurisdicción Lara (Burgos), 174 habitantes.

346.—Doña Magdalena Farré Pujol Os de Civis, Civis (Lérida), 145 habitantes.

347.—Doña Emilia Rubiales Peñalva, Castil de Carrias (Burgos), 173 habitantes.

348.—Doña María Quintá Coma, Cérvoles, Senterada (Lérida), 85 habitantes.

349.—Doña Remedios Heras Vólez, La Cierva (Cuenca), 421 habitantes.

350.—Doña Teresa Montserrat Por-

ta, La Bajol (Gerona), 210 habitantes.

351.—Doña Isabel Esteban Nieto, Becerril del Carpio (Palencia), 408 habitantes.

352.—Doña Ana Fernández García, Archillas, Murtas (Granada), 76 habitantes.

353.—Doña Isabel Martínez Herranz, Las Cuevas, Anguiano (Logroño), 400 habitantes.

355.—Doña Juliana Peña Tercedor, Los Gázquez, Vélez-Rubio (Almería), 91 habitantes.

356.—Doña María Yáñez Sueiras, Villamorel, Paderne (Coruña), 362 habitantes.

357.—Doña Rosa Alvarez Alvarez, Riocastello, Tineo, 420 habitantes.

358.—Doña María Gallego Martín Pérez, Cañamares (Ciudad Real), 181 habitantes.

359.—Doña Fructuosa Tarrero Polo, Villalaco (Palencia), 336 habitantes.

360.—Doña María Carrión Villacafías, Aronillas, Valderredible, 85 habitantes.

361.—Doña Esperanza Regueiro Iglesias, Vilocalle, Mondoñedo (Lugo), 422 habitantes.

362.—Doña Emilia Fernández Navés, Buen Suceso, Onís (Oviedo), 354 habitantes.

364.—Doña Felipa Gutiérrez Gutiérrez, Pobladura de la Sierra (León), 226 habitantes.

365.—Doña Demetria Martínez de Hojas, Arenzana de Arriba (Logroño), 178 habitantes.

366.—Doña Modesta Moreno Moreno, Terrazas, Castrovido (Burgos).

367.—Doña María Asunción García Ivorra, Montanisell (Lérida).

368.—Doña Jesusa Capdevila Sánchez, Burgasé (Huesca), 170 habitantes.

369.—Doña Fermina Negro Monterde, Araya, Alcora (Castellón), 446 habitantes.

371.—Doña Emilia Gómez Cuesta, Bercinuel (Segovia), 430 habitantes.

372.—Doña Magdalena Sastre Tous, Fortaleza de Isabel II, Mahón (Baleares), 147 habitantes.

373.—Doña María Presentación Ruiz Sánchez, Arasans, Bisaní (Huesca), 163 habitantes.

374.—Doña Valentina Agustina Abril Domínguez, Fonfría (Teruel), 207 habitantes.

375.—Doña Teresa Moro García, Puimorca, Sieste (Huesca), 122 habitantes.

376.—Doña María Piedad Pedrosa Pleguezuelo, Bentorafe (Almería), 457 habitantes.

377.—Doña Nicolasa Garralaga Garralaga, San Esteban del Mall (Huesca), 117 habitantes.

378.—Doña María de la Asunción Peña Fernández, Las Cabezas (Guadalajara), 95 habitantes.

379.—Doña María Rodríguez Díaz, Valloria, Las Aldehuelas (Soria), 149 habitantes.

380.—Doña Catalina de Pablo Sanz, Torrebeñena (Guadalajara), 498 habitantes.

381.—Doña Benigna González Alvarez, La Llama (León), 133 habitantes.

382.—Doña Mercedes Viñals Pa-

yerola, Gerp (Lérida), 390 habitantes.

383.—Doña Petra Martínez Juberas, Teraza (Guadalajara), 80 habitantes.

384.—Doña Dorotea Palomo Monfíel, Los Calpes, Puebla de Arenoso (Castellón), 375 habitantes.

385.—Doña María Paijá Bermell, Archs (Lérida), 278 habitantes.

386.—Doña Lorenza Zorrilla García, Tolbaños de Abajo, Valle Valdelaguna (Burgos), 120 habitantes.

387.—Doña Angela Tuda Martín, Barjacoba, Pías (Zamora), 197 habitantes.

388.—Doña María Salomé Moreno Morán, Meanes, Masías de Barrot, Adzaneta (Castellón), 82 habitantes.

389.—Doña María A. Magdalena Ibáñez Panicio, Casamaría, Herreñas (Santander), 203 habitantes.

390.—Doña María Sagrario Manzano Sánchez Fabal, Cervantes (Lugo), 500 habitantes.

391.—Doña Alejandrina Mañanos, Pozuelo de Vidriales (Zamora), 387 habitantes.

392.—Doña Consuelo Pérez Castillo, Más de los Gayatos, Onda (Castellón), 73 habitantes.

393.—Doña Concordia del Moral Varga, Faizubia Fuenterrabía (Guipúzcoa), 450 habitantes.

394.—Doña Esther Pinto de Juana, Anievas (Santander), 271 habitantes.

395.—Doña Adelina Guimerá Muñoz, Tragurá, Vicalonga de Ter (Gerona), 342 habitantes.

396.—Doña Esmeralda Vega Sierra, Carrió, Laviana (Oviedo), 423 habitantes.

397.—Doña Carmen Lafebre Borrera, Ellar (Lérida), 117 habitantes.

398.—Doña Silveria Rubio González, Barrio de Santa Marina, Monasterio Rodilla (Burgos), 107 habitantes.

399.—Doña María Hipólita Rubio Mateo, Olmos-Tazona, Socovos (Albacete), 237 habitantes.

400.—Doña Fredesvinda Villalain Casado, Revilla de Pomar (Palencia), 247 habitantes.

401.—Doña María del Carmen Díaz García, Odollo (León), 333 habitantes.

402.—Doña Irene Rodrigo Panzano, Otal, Basarán (Huesca), 94 habitantes.

403.—Doña Joaquina López Cateña, Fraguas, Monasterio (Guadalajara), 78 habitantes.

404.—Doña Emilia Sesma Marrodán, Airoá, Chantada (Lugo), 439 habitantes.

405.—Doña Elvira Sanclemente, Giral y Campol, Burgasé (Huesca), 81 habitantes.

X.—Doña Suceso Caballero Calvo, Espligafrede (Lérida), 61 habitantes.

406.—Doña Magdalena Sistere Martimau, Escós, Estach (Lérida), 51 habitantes.

407.—Doña Marcelina Medina Orúe, Ciudad de Ebro, Valle Hoz Arreba (Burgos), 91 habitantes.

408.—Doña Rafaela Martínez Moreno, Fuentes Buenas (Cuenca), 211 habitantes.

409.—Doña Isabel Badules Peligero, Escarlá (Lérida), 59 habitantes.

410.—Doña Matilde Borrás Tarruella, Llesuy (Lérida), 199 habitantes.

411.—Doña Josefa Armada Fernández, Pacios, Piedrafita (Lugo), 353 habitantes.

412.—Doña María Mercedes Casado, Vegacerneja (León), 183 habitantes.

413.—Doña Consolación López Gil, Salinas de Trillo, Clamosa (Huesca), 71 habitantes.

414.—Doña Marina Martínez Hernández, Villalta, Los Altos (Burgos).

415.—Doña Juliana L. Ruiz Rodrigo, Losana (Soria), 167 habitantes.

416.—Doña Elvira Casterlenas Ricart, Castellnou de Baselle (Lérida), 82 habitantes.

417.—Doña María del Rosario Ruiz Durán, Cidones (Soria), 457 habitantes.

418.—Doña María de los M. Espinosa Pinto, Peralba (Lérida), 52 habitantes.

X.—Doña Francisca Gómez de Segovia, Tombrío de Arriba (León), 300 habitantes.

419.—Doña Emilia Caridad Mula, Molsona (Lérida), 224 habitantes.

420.—Doña Josefa Gómez Moreno, San Cristóbal del Monte, Fresneña (Burgos), 78 habitantes.

421.—Doña María del C. Vidal Solsona, Navés (Lérida), 256 habitantes.

422.—Doña María Blanco Fortún Gabás (Lérida), 109 habitantes.

423.—Doña Justina Rubio Antón, Redondo (Palencia), 213 habitantes.

425.—Doña Celestina Iglesias Blanco, Alguerdo, Ibias (Oviedo), 195 habitantes.

426.—Doña Josefa María Llorca Such, Sege, Yeste (Albacete), 337 habitantes.

427.—Doña María Linares Ripalda, Resoba (Palencia), 196 habitantes.

428.—Doña Julia Goñi Rivero, Lerones, Pesaguero (Santander), 165 habitantes.

429.—Doña Basiliya Abadías Lamuela, Cambrils, Oden (Lérida), 206 habitantes.

430.—Doña Estanislá Taboada, Villanueva de los Escuderos (Cuenca), 452 habitantes.

432.—Doña Antonia Felisa de Góngora Alcalde, Tus (Albacete), 42 habitantes.

433.—Doña Recesvinda Diñeiro Amigo, San Juan Fumat (Lérida), 47 habitantes.

434.—Doña Antonia Barja Vifial, Veiga, Lalín (Pontevedra), 214 habitantes.

435.—Doña María de las Mercedes Ruiz Ochoa, Barrio de Arriba, San Roque de Ricomera (Santander), 166 habitantes.

436.—Doña Manuela San José Centeno, Castelló, Navés (Lérida), 125 habitantes.

437.—Doña Evangelina Vicente González, Puebla de Yeltes (Salamanca), 486 habitantes.

438.—Doña Luisa Jiménez Toro, Casas del Conde (Salamanca), 499 habitantes.

439.—Doña Adèla P. Laquidán, Santo Adriano (Oviedo), 179 habitantes.

440.—Doña Juana Serrano Arrojo, Mostares de la Vega, Renedó de la Vega (Palencia), 148 habitantes.

441.—Doña Silveria Rubio González, Olins (Lérida), 137 habitantes.

442.—Doña Victorina Martínez Blanco, Villastrigo del Páramo (León), 213 habitantes.

443.—Doña María Jové Palomes, Vulpellach (Gerona), 427 habitantes.

444.—Doña Asunción Torres Arnau, Espinavella (Gerona), 379 habitantes.

445.—Doña Teresa Vila Catalá, Palmerola (Gerona), 287 habitantes.

446.—Doña Eduarda Castellón Alogmar, La Abejuela, Letur (Albacete), 356 habitantes.

447.—Doña Paulina Rojano del Real, Rínez (Lérida), 469 habitantes.

448.—Doña Dolores Fernández Lorenzo, Lladorre (Lérida), 413 habitantes.

449.—Doña Aurea Balboa López, Eiras, Rosal (Pontevedra), 476 habitantes.

450.—Doña Dolores Vázquez Rodríguez, Santa Marina del Puente, Viana (Orense), 464 habitantes.

451.—Doña Francisca Porras Quicios, El Masegar (Cuenca), 16 habitantes.

452.—Doña María Candelas González González, Ogueta, Condado de Treviño (Burgos), 41 habitantes.

453.—Doña Fructuosa Fernández Carnero, Clarament, Eroles (Lérida), 44 habitantes.

454.—Doña María Teresa Joval Tomás Viliella, Llés (Lérida), 153 habitantes.

455.—Doña Gregoria Ortega Cansado, Villaseixmir (Valladolid), 329 habitantes.

456.—Doña Herminia Pérez López, Santa Eulalia de Montes (Orense), 251 habitantes.

457.—Doña Natividad Lazán Franco, Alins del Monte (Huesca), 119 habitantes.

458.—Doña María Ferrer Gispert, Querforadat (Lérida), 138 habitantes.

459.—Doña Consuelo Manzano Lluja, Bocamaos (Lugo), 367 habitantes.

460.—Doña Saturnina Pablo Pablo, Torralba de Azuel (Soria), 61 habitantes.

461.—Doña Tomasa Fernanda Sánchez Canelo, Vidal-Trabada (Lugo), 287 habitantes.

462.—Doña Luisa Mateo de Diog, Seguera de Haza (Burgos), 302 habitantes.

463.—Doña Josefa Sánchez García, Puras (Valladolid), 173 habitantes.

464.—Doña Clara Maicas Sanz, Chiro-Monesma de Benabarre (Huesca), 58 habitantes.

465.—Doña Petra Bermejo, Huerta de Abajo-Valle de Valdelaguna (Burgos), 183 habitantes.

466.—Doña Josefa Costa Vives, Lama-Puebla Brollón (Lugo), 160 habitantes.

467.—Doña Genoveva Bengoa Saúco, Soliveta, Monesma de Benabarre (Huesca), 50 habitantes.

468.—Doña Prudencia Enríquez Escuredo, Roca, Puenteacaldas (Pontevedra), 238 habitantes.

469.—Doña Irene Arregui Goñi,

Ojedo, Castro Cillorigo (Santander), 213 habitantes.

470.—Doña Esperanza de los Angeles Uñón, Coubocira, Mondoñedo (Lugo), 80 habitantes.

471.—Doña Eladía Adanero Valiente, Villallano (Palencia), 179 habitantes.

472.—Doña Rafaela Mateo Moreno, Vicorto (Albacete), 206 habitantes.

473.—Doña Purificación Bravo Voces, San Martín y Parapertu, Valle de Santullán (Palencia), 112 habitantes.

474.—Doña Elisa Vázquez Delgado, Las Casas, Letur (Albacete), 190 habitantes.

475.—Doña Carmen Paláu Ros, Puerto del Pino, Elche de la Sierra (Albacete), 69 habitantes.

477.—Doña Carmen Laguna de Haro, Galbarrós (Burgos), 100 habitantes.

478.—Doña Concepción Soldevila Manganell, Aynet de Besau (Lérida), 309 habitantes.

479.—Doña María de Jesús Romero Romero, Tahull (Lérida), 371 habitantes.

480.—Doña María García Aragón, Santervás de la Vega, 434 habitantes.

481.—Doña Luisa Cueva Blasco, San Andrés, Valverde (Canarias), 331 habitantes.

482.—Doña Dionisia López Alguacil, Palo (Huesca), 270 habitantes.

483.—Doña Guadalupe Arias Gil, El Ternerero, Miranda de Ebro (Burgos).

484.—Doña Aurora Gallines Garrido, Cocañín (Oviedo), 24 habitantes.

485.—Doña María del Socorro Alvarez Martín, Barniedo (León), 354 habitantes.

486.—Doña Manuela Pérez Elorriaga, Villanueva de los Montes, Partido de la Sierra en Tobalina (Burgos), 82 habitantes.

487.—Doña Aurea Cabré Nogués, Politg (Lérida), 149 habitantes.

Las anteriores adjudicaciones no surtirán efecto alguno, ni conceden derecho, en tanto no sean confirmadas y elevadas a definitivas, pudiendo presentarse las oportunas reclamaciones, en el término de quince días, por conducto de las Secciones administrativas, según determina la Real orden de 31 de Enero último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1924.—El Encargado de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

La Real Academia Española, deseando honrar la memoria del insigne poeta Luis de Camoens, ha acordado anunciar un concurso público con arreglo a las bases y condiciones siguientes:

1.ª Se concederá un premio de 5.000 pesetas al autor del mejor original para una edición crítica de las poesías castellanas de Camoens y de sus tres dramas "El Rey Selenco", "Os Anfitriões" y "El Filodemo".

2.ª A este original acompañará un estudio preliminar acerca de las re-

laciones que con la Literatura castellana tengan las mencionadas obras.

3.ª La introducción estará escrita precisamente en castellano y su extensión no podrá exceder de la correspondiente a 150 páginas del tamaño 4.º español.

4.ª La Academia Española imprimirá a su costa la obra que resulte premiada y regalará cien ejemplares al autor de ella.

5.ª El mérito relativo de las obras que se presenten a este certamen no les dará derecho al premio; para alcanzarle han de tener por su fondo y por su forma valor que de semejante distinción las haga dignas, en concepto de la Academia.

6.ª El autor de la obra premiada será propietario de ella; pero la Academia podrá reimprimirla en coleccion, según lo determinado en el artículo 13 de su Reglamento.

7.ª A este certamen no podrán concurrir los Académicos de número ni los Correspondientes de la Española.

8.ª Las obras que aspiren al premio de este certamen se recibirán en la Secretaría de esta Corporación hasta las doce de la noche del día 30 de Abril de 1925.

9.ª Cada manuscrito llevará un lema, y se entregará con un pliego cerrado y sellado que contenga la firma del autor y noticia de su residencia y en cuyo sobre se lean el lema y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se expresen su título, lema y primer renglón.

No se admitirá trabajo alguno al que acompañe oficio, carta o papel de cualquier clase por donde pueda averiguarse el nombre del autor.

El que remita su obra por el correo designará, sin nombrarse, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este certamen quisiera alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclame o persona autorizada para pedirla.

Adjudicado el premio, se abrirá el pliego correspondiente y se leerá el nombre del autor.

Los manuscritos de todas las obras presentadas a este certamen quedarán en el Archivo de la Corporación, y los pliegos correspondientes a las que no obtengan recompensa se quemarán cerrados.

Madrid, 30 de Noviembre de 1924.
El Secretario, E. Cotarelo.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS

Examinado el proyecto y expediente promovido por D. José Carrasco Tornero, pidiendo autorización para

aprovechar 20.000 litros de agua por segundo, derivados del río Segura, sitio denominado "La Hoya", en términos de Abarán y Cieza (Murcia), destinados a la producción de energía eléctrica.

Resultando que se ha tramitado el expediente con arreglo al Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, sin que se presentara proyecto alguno en competencia, formulándose durante el período de información pública tres reclamaciones, que fueron contestadas por el peticionario.

Resultando que practicada la confrontación, replanteando la presa y canal, así como la nivelación del salto, informa el Ingeniero encargado afecto a la Jefatura de Obras públicas, exponiendo: que las reclamaciones de la Comisión de Hacendados de la Huerta de Murcia y del Juez privativo de aguas de Orihuela son infundadas por estar situado a bastantes kilómetros aguas arriba de las tomas de agua de estos reclamantes; que respecto a la formulada por el Gerente de la Sociedad anónima "Eléctrica del Segura", y como consecuencia del cálculo, que con toda minuciosidad hace en el informe, ha de disminuirse la altura de la presa, proyectada con dos metros y cincuenta centímetros, dejándola reducida a dos metros y veinticuatro centímetros, a fin de impedir que su remanso pueda inundar parte del desagüe del aprovechamiento de la Sociedad reclamante; que no debe accederse a conceder los 30.000 litros de agua pedidos en la segunda instancia, sino únicamente los 20.000 solicitados en la primera nota por no llegar el caudal del río en su régimen ordinario a aquella cifra; y terminando por proponer las condiciones con que puede ser otorgada la concesión para respetar todos los derechos y evitar perjuicios a la zona de terrenos libre en la actualidad de ser inundada en las máximas avenidas ordinarias.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas se muestra de acuerdo con todo lo informado por el Ingeniero encargado.

Resultando que la División Hidráulica del Segura manifiesta que las obras no afectan al pantano de Alfonso XIII, pero que a fin de evitar reclamaciones y litigios deben imponerse las condiciones que señala.

Resultando que el Consejo provincial de Fomento opina debe accederse a lo solicitado, pero que deben ser disminuidas en un 20 por 100 las tarifas de venta de la energía eléctrica.

Resultando que el Sindicato Central de Riegos del Segura se opone a lo solicitado, y caso de concederse se haga con las condiciones de la Jefatura de Obras públicas y División Hidráulica.

Resultando que la Comisión provincial entiende que procede desestimar la petición por constituir un evidente peligro para la integridad del sistema de riegos.

Resultando que el Gobierno civil informa que procede acceder a lo solicitado con las prescripciones señaladas por la Jefatura de Obras públicas, División Hidráulica y Consejo Provincial de Fomento.

Considerando que se ha cumplido en la tramitación del expediente todo lo dispuesto en la Instrucción vigente,

aceptando el peticionario las condiciones que imponen los Reales decretos de 14 de Junio de 1921 y 10 de Noviembre de 1922.

Considerando que no se ha presentado proyecto alguno en competencia, quedando atendida la reclamación hecha por la Sociedad "Eléctrica del Segura", con la disminución de la altura de la presa indicada por el Ingeniero de la Jefatura de Obras públicas, respetándose con las condiciones que propone y las señaladas por la División Hidráulica, los intereses del Estado y de particulares.

Considerando que los fundamentos en que basan su oposición el Sindicato de Riegos y Comisión provincial, no deben ser tomados en consideración, puesto que no hay consumo de agua ni puede alterarse el régimen del río.

Considerando que los demás informes emitidos son favorables al otorgamiento de esta concesión,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien conceder a D. José Carrasco Tornere autorización para derivar del río Segura, sitio denominado "La Hoya", en términos de Abarán y Cieza (Murcia), el caudal de 20.000 litros de agua por segundo, en lugar de los 30.000 solicitados, destinados a la producción de energía eléctrica para alumbrado y usos industriales, sujetando la concesión a las siguientes condiciones:

1.ª Esta concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación parcial o total del aprovechamiento; al expirar el plazo de concesión revertirá al Estado gratuitamente y libre de cargas, todo cuanto determina el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, a todas cuyas prescripciones queda sujeta aquélla.

2.ª Queda esta concesión sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y a lo ordenado en la Real orden de 7 de Julio de 1921.

3.ª Todas las obras de cualquier clase que comprenda esta concesión quedarán sujetas a la vigente ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamentos dictados para su aplicación y demás disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia, así como a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el contrato del trabajo y demás cuestiones de carácter social y a todo lo referente y ordenado en cada instante sobre accidentes del trabajo.

4.ª Las obras deberán comenzar dentro del plazo de un año y terminar en el de tres años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID.

5.ª Antes de dar principio a las obras, el concesionario presentará a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas de Murcia un proyecto adicional en el que aparezca estudiado un nuevo perfil de la presa para la altura de dos metros y veinticuatro centímetros; la sección del canal de derivación, para el gasto de 20.000 litros de agua por segundo que es el caudal que se otor-

ga por esta concesión, y las modificaciones que deban introducirse en el proyecto primitivamente presentado, referentes a las compuertas de toma como consecuencia de la reducción del caudal.

6.ª Antes de comenzar las obras presentará el concesionario en la Jefatura de Obras públicas el resguardo del depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, constituido en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Obras públicas, en concepto de fianza, para responder al cumplimiento de las condiciones de esta concesión.

7.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las condiciones de esta concesión con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia, en el momento en que aquéllos tengan lugar.

8.ª Antes de terminar las obras, el concesionario presentará a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas un proyecto de muretes de un metro de altura, que han de construirse a lo largo de las curvas que limitan en ambas márgenes la zona actualmente inundada por el río, en sus máximas avenidas, que sirvan de defensa de los terrenos no afectados actualmente por tales avenidas.

9.ª Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero subalterno, afecto a la misma, en quien delegue, levantándose acta expresiva del resultado, la cual se remitirá a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, sin que pueda empezarse la explotación del aprovechamiento, ni ser devuelta la fianza al interesado antes de que se verifique dicha aprobación.

10. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más conveniente en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

11. Siendo preferente el servicio que ha de prestar el pantano de Alfonso XIII, o cualquier otro que con fondos del Estado o subvencionados por el mismo se construyan en lo sucesivo aguas arriba de esta concesión en la cuenca del Segura, la Administración se reserva el derecho de alterar el régimen del río como crea conveniente a los intereses generales, sin que por esto ni por nada que con ello se relacione, así como por nada que se derive de la maniobra de compuertas que el desagüe para limpia del pantano o cualquier otro motivo obligue a hacer, tenga derecho el concesionario a reclamación ni menos a indemnización alguna, ni tampoco porque no llegue a su presa de toma el caudal de agua que se otorga por esta concesión, aunque lo lleve el río o sus afluentes aguas arriba de los pan-

tanos y quede retenida en éstos totalmente.

12. El concesionario queda obligado a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovecha por esta concesión, en ninguna forma, medida ni tiempo, no pudiendo por tanto embalsar ni retener el agua bajo ningún pretexto ni motivo, y sí sólo derivar la cantidad otorgada por esta concesión, debiendo circular dicha cantidad continuamente o la que traiga el río Segura si no llegara a aquélla.

13. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto redactado y firmado por el Ingeniero industrial C. del Solar, en 31 de Marzo de 1920, a excepción de aquellas que, modificadas por el proyecto adicional citado en la condición quinta, han de ser realizadas y ajustadas a éste una vez aprobado.

14. Reducida la altura de la presa a un metro y veinticuatro centímetros y el caudal a 20.000 litros de agua por segundo, siendo la altura del salto útil de un metro y ochenta y cinco centímetros, la potencia máxima efectiva, teniendo en cuenta los rendimientos de 0,80 para los motores y 0,95 en la transformación, será de 383 caballos.

15. Esta concesión se otorga dejando a salvo todos los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a todos los preceptos y gozando de todos los beneficios de las vigentes leyes de aguas y general de Obras públicas.

16. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones impuestas dará lugar a la caducidad de esta concesión, siguiendo los trámites previstos en la ley general de Obras públicas y Reglamento dictado para su aplicación; lo mismo ocurrirá por los casos previstos en las disposiciones vigentes, quedando además sujeta a todas las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia a que se refiere esta condición.

17. La concesión para instalación eléctrica, línea de transporte de la energía, bases de suministro y tarifas máximas por consumo, deberá solicitarlas el concesionario de la Autoridad correspondiente, ateniéndose a lo dispuesto en la Ley, Reglamento y disposiciones dictadas para instalaciones eléctricas.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo que previene la ley del Timbre, lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1924. El Director general, P. D.: El Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Ajanguiz, al objeto de aprovechar

un caudal de 30 metros cúbicos por veinticuatro horas de tiempo de la fuente de Arguenagoiti, y alumbramiento con destino al abastecimiento de su barrio de Rentería:

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a lo ordenado por Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, fueron insertos los anuncios correspondientes en los *Boletines Oficiales* de la provincia de 16 de Junio y 20 de Septiembre de 1923; durante el plazo dado llamando a concurso de proyectos sólo fué presentado uno por el Ayuntamiento citado, contra el cual presentaron reclamaciones doña Tomasa Zabala y D. Victoriano Torrealday, en escrito que en unión del de contestación del peticionario obran en el expediente:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente lo solicitado, con sujeción a las condiciones que menciona; y al objeto de dejar a salvo los derechos e intereses de los reclamantes, propone en la condición sexta la construcción por cuenta del Ayuntamiento peticionario de una fuente pública que sirva para su abastecimiento:

Resultando que son favorables los informes del Consejo de Fomento, Comisión provincial, Inspección de Sanidad y Gobierno civil.

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación ordenada y son favorables los informes emitidos:

Considerando que en todo caso la concesión se hace salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien autorizar al Ayuntamiento de Ajangiz para aprovechar un caudal de treinta metros cúbicos en veinticuatro horas, equivalente a 0,347 litros por segundo de la fuente Arguenagoiti, y de las procedentes de alumbramientos con destino al abastecimiento del barrio de Rentería y de los caseríos situados en la proximidad de la fuente, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente suscrito por el Arquitecto D. Mario Camiña.

2.ª Las obras darán principio dentro del plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación en la *GACETA DE MADRID* de la Real orden de concesión, y quedarán terminadas, dentro del plazo de veinte meses, a partir de la misma fecha.

3.ª La concesión se hace salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero; siendo el Ayuntamiento concesionario responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ser causados con motivo de la ejecución de las obras, previo justiprecio administrativo de las mismas en tasación pericial.

4.ª Se harán las obras de reforma en el manantial con arreglo al solicitado, de modo que sirvan para alimentar el riego abrevadero y lavadero existente.

5.ª En el lugar más próximo a la fuente, en terrenos del Municipio, se construirá una parte pública que sirva para el abastecimiento de los caseríos próximos.

6.ª Si hubiera reclamación por la forma de ejecutarse las obras, el Ayuntamiento presentará a la aprobación del Sr. Gobernador los proyectos correspondientes.

7.ª Las obras se realizarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Alava y Vizcaya o Ingeniero en quien delegue; el que a su terminación, y previo reconocimiento, levantará un acta, en la que ha de hacerse constar, además del resultado del reconocimiento, el exacto cumplimiento de las condiciones de la concesión, y será sometida a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, siendo los gastos que se originen de cuenta del Ayuntamiento.

8.ª Si con la ejecución de las obras se ocuparan terrenos de dominio público, deberá el Ayuntamiento, antes del comienzo de las mismas, depositar en la Caja general de Depósitos o sucursal provincial el 1 por 100 del presupuesto de las mismas, que quedará en concepto de fianza, y será devuelto una vez aprobada el acta a que hace referencia la condición anterior.

9.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los emolumentos de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

10. El concesionario queda obligado a presentar el proyecto de módulo conveniente que fije el caudal concedido y a ejecutar las obras correspondientes cuando la Administración así lo estime oportuno.

11. Esta concesión se otorga a perpetuidad y queda sujeta a lo dispuesto en las disposiciones vigentes en orden a contratos y accidentes del trabajo.

12. El incumplimiento por parte del concesionario de una cualquiera de las anteriores condiciones, o que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de la concesión, previa la instrucción del correspondiente expediente.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de cien pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, lo participo a V. S., de orden del Sr. Subsecretario encargado del despacho de este Ministerio, para su conocimiento, el del interesado y demás efectos con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1924.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por D. Julián González, que solicita ampliar el salto de dos molinos harineros de su propiedad, que aprovechan las aguas del arroyo de Santa Catalina, en tér-

mino de Buezo, distrito municipal de Salinillas de Bureba, transformando la fuerza hidráulica en energía eléctrica, con destino a usos industriales y que se declare las servidumbres de estribo de presa y acueducto, necesarias para las obras:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a cuanto dispone el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 y Real orden de 14 de Junio de 1883:

Resultando que no se han presentado reclamaciones contra el proyecto en el plazo legal:

Resultando que la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro manifiesta que estas obras al realizarse no afectan al plan general de Obras hidráulicas del Estado:

Resultando que el peticionario ha constituido en la Caja de la Tesorería de Burgos, en concepto de depósito provisional, la cantidad de 190 pesetas, a disposición del Gobernador, según acredita con la copia autorizada del resguardo número 13 de entrada y número 47 de registro:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas de la provincia, después de haber realizado la confrontación sobre el terreno y levantado el acta correspondiente, informa favorablemente, proponiendo que la concesión se otorgue a perpetuidad, por considerar que se trata de una ampliación solamente, y fijando las demás condiciones con que a su juicio procede otorgarla:

Resultando que la Comisión provincial, el Consejo provincial de Fomento y el Gobierno civil informan favorablemente:

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y que no se han presentado reclamaciones en contra del proyecto:

Considerando que aun cuando se da el nombre de ampliación al conjunto de obras que constituyen el proyecto, es realmente un nuevo aprovechamiento, puesto que se vería el emplazamiento de su presa situándola 600 metros más arriba de la toma actual y ocupando, por consiguiente, mucho mayor tramo de río:

Considerando que, tratándose de un nuevo aprovechamiento, hay que aplicarle el Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real decreto de 10 de Noviembre de 1922:

Considerando que los informes de todas las entidades llamadas a intervenir en este expediente son favorables,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien otorgar a D. Julián González autorización para construir las obras, cuyo fin es ampliar el salto que utilizan hoy los dos molinos de su propiedad que aprovechan las aguas del arroyo llamado de Santa Casilda, en término de Buezo, distrito de Salinillas de Bureba, transformando la fuerza hidráulica en energía eléctrica con destino a usos industriales, siempre que al ejecutarlas se sujete a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado, base de este expediente, firmado en Palen-

cia a 5 de Abril de 1920, por el Ingeniero de Minas D. José Elvira, a excepción de la parte modificada por las siguientes condiciones.

2.ª El caudal máximo que podrá derivarse del arroyo Santa Casilda para este aprovechamiento será de 83 litros por segundo, teniendo la obligación el concesionario de establecer un módulo en la toma, cuando la Administración lo juzgue conveniente, previa la aprobación del proyecto correspondiente por la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

3.ª Se decretarán las servidumbres forzosas de estribo de presa y acueducto por el Gobernador de la provincia, previa la formación de los expedientes correspondientes, según las disposiciones vigentes.

4.ª El concesionario se obliga a dejar correr libremente el agua por el arroyo todos los Domingos, a fin de que se aproveche toda el agua que lleva esos días en los riegos de las parcelas inferiores.

5.ª Se prescindirá del depósito regulador proyectado, quedando prohibido embalsar las aguas.

6.ª El concesionario queda obligado a colocar una turbina y alternador capaz de absorber la potencia producida por el caudal concedido y la altura del salto que resulte, ejecutando las obras según el proyecto.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente concesión, y deberán terminarse dentro del plazo de un año, contado a partir de su comienzo.

8.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, que las vigilará durante su construcción, y reconocerá con todo detalle a su terminación, levantando acta, en la que se certificará si han sido construidas con arreglo al proyecto presentado y cláusulas de la concesión; esta acta deberá ser aprobada por la Dirección general de Obras públicas.

9.ª Todos los gastos que origine la inspección, vigilancia y recepción de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. El concesionario devolverá el agua al arroyo, después de utilizada, en el mismo estado de limpieza y pureza que tenía antes de su empleo.

11. El depósito provisional subsistirá, como fianza definitiva, a disposición de la Dirección general de Obras públicas, que le será devuelta después de aprobada el acta de reconocimiento final.

12. Esta concesión se otorga, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir del día en que comience parcial o totalmente la explotación del aprovechamiento, y al expirar este plazo de la concesión revertirá gratuitamente al Estado y libre de cargas todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras de embalse, derivación o toma hasta el desagüe en el cauce público; comprendiendo la maquinaria productora de la energía, las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento. Se in-

cluirá también en la reversión gratuita todo cuanto se haya construido en terrenos de dominio público, cualquiera que sea su destino, quedando además sujeta a cuanto disponen los artículos 2.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio de 1921.

13. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que considere necesarios para la conservación de carreteras, por los medios y en los puntos más convenientes, sin perjudicar las obras de esta concesión.

14. Esta concesión queda sujeta a cuanto prescribe la ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907, al Reglamento para su aplicación, a la ley relativa al Contrato de trabajo obrero y cuantas disposiciones hay vigentes aplicables a este caso y puedan dictarse en lo sucesivo.

15. Son causa de caducidad de esta concesión, además de las que determina la ley general de Obras públicas, el incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de cien pesetas, de acuerdo con lo que previene la ley del Timbre, lo participo a V. S., de orden del Sr. Subsecretario encargado del despacho de este Ministerio, para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1924.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Gobernador civil de la provincia de Burgos.

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por D. Joaquín González de Mercado para derivar hasta 800 litros de agua por segundo que conducen los arroyos Rosas, Helechares y Oquear, en término de Laujar, con destino a usos industriales;

Resultando que el expediente se ha tramitado con sujeción a cuanto dispone el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 e Instrucción vigente aprobada por Real orden de 14 de Junio de 1933;

Resultando que no se han presentado proyectos en competencia ni incompatibles con el que nos ocupa, pues la concesión que se otorgó a don Eugenio Gómez y otros por el Gobernador civil ha sido caducada en 29 de Febrero último por incumplimiento de las condiciones;

Resultando que se han presentado dos reclamaciones: una de D. Huberto Meermans, que manifestó ser dueño de un aprovechamiento para fuerza, cuya presa está próxima y aguas abajo del Horcajo, poseyendo además una finca de regadío llamada "Cortijo de las Rosas", y que teme se le ocasionen perjuicios con la concesión que nos ocupa; y la otra reclamación suscrita por D. Manuel Pérez Piñera, fundada en que tiene solicitado un aprovechamiento hidráulico con anterioridad a la petición del Sr. González de Mercado, al parecer en el mismo sitio;

Resultando que el peticionario ha contestado a las dos reclamaciones presentadas en el plazo legal;

Resultando que la Jefatura de la División Hidráulica del Sur de España manifiesta que estas obras al realizarse no afectan al plan general de obras hidráulicas del Estado;

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, después de levantar el acta correspondiente, ha informado favorablemente, proponiendo que se desestimen las dos reclamaciones presentadas, que considera improcedentes, y las condiciones con que, a su juicio, procede otorgar la concesión;

Resultando que el Consejo provincial de Fomento, Comisión provincial y Gobierno civil informan también favorablemente;

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y que no se han presentado proyectos en competencia, ni incompatibles con el que nos ocupa;

Considerando que las reclamaciones presentadas por el Sr. Meermans, no están justificadas, pues la toma para sus riegos está situada aguas arriba de la toma de esta concesión y por lo que se refiere a la concesión que parece que el reclamante. La presa de ésta está emplazada (según afirma el Ingeniero encargado de la confrontación) aguas abajo del punto en que, según el proyecto presentado por el peticionario, serán devueltas las aguas a su primitivo cauce.

Considerando que la reclamación del Sr. Pérez Piñera procede declararse improcedente por haberse devuelto los documentos que acompañaba a su petición de aprovechamiento hidráulico; la Jefatura de Obras públicas, a causa de encontrarlos insuficientes y no ajustarse a la Instrucción vigente de 14 de Junio de 1883, y aunque su presentación de petición sea anterior a la que nos ocupa, ha perdido el señor Pérez Piñera los derechos que pudiera tener de prioridad por la razón de no haber subsanado las deficiencias dichas, motivo por el que le fueron devueltos los documentos que presentó;

Considerando que estas obras no afectan al plan general de Obras hidráulicas del Estado y los favorables informes emitidos por todas las entidades llamadas a intervenir en este expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien autorizar a D. Joaquín González Mercado para aprovechar hasta ochocientos litros de agua por segundo de las que conducen los arroyos Rosas, Helechares y Oquear, en término de Laujar, con destino a usos industriales, siempre que para ejecutar las obras se sujete a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado, base de este expediente, y firmado en 6 de Febrero de 1917 por el Ingeniero de Caminos D. Narciso Amigo.

2.ª La cantidad de agua que como máximo podrá derivarse y se

concede por esta concesión es de ochocientos litros por segundo, no respondiendo la Administración de este caudal y teniendo el concesionario la obligación de instalar a sus expensas en la toma un módulo, cuyo proyecto será previamente aprobado por la Jefatura de Obras públicas, cuando la Administración lo juzgue conveniente en cada una de las tomas.

3.ª Antes de comenzar las obras el concesionario depositará en la Caja Central de la Tesorería de Almería, en concepto de fianza y a disposición de la Dirección general de Obras públicas, el importe del 1 por 100 del presupuesto de las obras que se ejecuten en terrenos de dominio público, fianza que le será devuelta después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras y previos los trámites corrientes.

4.ª Las obras deberán comenzar dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente concesión, y quedarán terminadas dentro del plazo de tres años, contados a partir de su comienzo.

5.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, y a su terminación las reconocerá con detalle, levantando acta, en la que se certificará si han

sido construídas con arreglo al proyecto y cláusulas de la concesión.

6.ª Todos los gastos que origine la inspección, vigilancia y reconocimiento de las obras, etc., serán de cuenta del concesionario.

7.ª El acta de reconocimiento de las obras deberá ser aprobada por la Dirección general de Obras públicas.

8.ª Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y por un plazo de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha en que comience parcial o totalmente la explotación, y al expirar este plazo de la concesión revertirán gratuitamente al Estado y libre de cargas todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras de embalse, derivación o toma, hasta el desagüe en el cauce público, incluyendo la maquinaria productora de la energía y las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento. Se incluirá también en la reversión gratuita todo cuanto se haya construído en terreno de dominio público, cualquiera que sea su destino, quedando además sujeta a cuanto disponen los artículos 2.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio de 1921.

9.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que considere ne-

cesarios para la conservación de carreteras por los medios y en los puntos más convenientes, sin perjudicar las obras de esta concesión.

10. Esta concesión queda sujeta a cuanto dispone la ley de Protección a la Industria nacional, al Reglamento para su aplicación a la ley relativa al contrato de trabajo obrero y cuantas disposiciones hay vigentes, aplicables a este caso, y puedan dictarse en lo sucesivo.

11. Son causa de caducidad de la presente concesión, además de las que determina la ley general de Obras públicas, el incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de cien pesetas, de acuerdo con lo que previene la ley del Timbre, lo participo a V. S. de orden del Sr. Subsecretario encargado del despacho de este Ministerio, para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1924.—El Director general, P. D.: El Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Gobernador civil de la provincia de Almería.